



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 196-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2024.- A las 17h30.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 02 de septiembre de 2024, mediante memorando¹ No. TCE-FM-2024-0019-M, suscrito por el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, designó como secretaria relatora ad-hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, especialista jurídico de investigación y estudios.
2. El 28 de septiembre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito² suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, acompañado de la abogada defensora Betsabé Méndez Ávila, quienes interponen una denuncia en contra del señor Domingo Enrique Gruezo Medina en calidad de presidente del Movimiento “ALTERNATIVA POR EL CAMBIO”, Lista 102, por el presunto cometimiento de una infracción relativa a las cuentas de campaña, tipificado en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia³.
3. El 28 de septiembre de 2024, mediante acta de sorteo⁴ No. 168-28-09-2024-SG se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón⁵ sentada por el secretario general encargado de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 30 de septiembre de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora ad-hoc⁶.

¹ Expediente fs. 22.

² Expediente fs. 15-17 vta.

³ “**Art. 281.-** Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

⁴ Expediente fs. 19-20.

⁵ Expediente fs. 21.

⁶ Expediente fs. 23.



Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que, el denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y su abogada defensora, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 6 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo tanto:

- a) Respecto de la especificación del hecho respecto al cual se interpone la denuncia, el denunciante deberá determinar la identidad de las personas a quienes se les atribuye la responsabilidad de los hechos, **considerando los sujetos pasivos dispuestos en el numeral 1) del artículo 281 del Código de la Democracia**; así como también, **el grado de responsabilidad que se les imputa de forma individualizada** y conforme lo prescrito en los artículos 233 y 234 del Código de la Democracia.
- b) Respecto de los fundamentos de la denuncia, el denunciante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo el compareciente la obligación de aclarar los fundamentos de Derecho, como también ampliar la expresión clara y precisa de los agravios que causa los hechos denunciados.
- c) Respecto de los fundamentos de la denuncia interpuesta el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto, tiene la obligación de aclarar y completar el lugar donde se deberá citar al o los denunciados, de forma precisa, aportando los siguientes datos: calle principal: calle secundaria; número de casa: ciudad: cantón; y, referencia. Deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se previene al denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Señalar que, la documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.



En caso de remitir la contestación de manera electrónica, deberá hacerlo a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec; se le recuerda al denunciante que, el escrito con el cual aclara y completa su denuncia deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- Al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y su abogada defensora en los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec ; jorgebenitez@cne.gob.ec

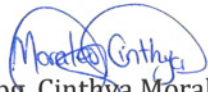
CUARTO: Tramitar la presente causa en términos (días hábiles), por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC



